



Expediente: **051480639549**  
Radicado: **RE-03000-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/08/2024** Hora: **11:37:38** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022, la Corporación autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, a la sociedad INVERSIONES ELEJALDE SANCHEZ S.A.S, con Nit 901.423.501-2, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ con C.C 1.036.399.464, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-166265 del municipio de El Carmen de Viboral.

2.- Mediante el oficio con radicado CS-13877-2023 del 21 de noviembre del 2023, la Corporación requiere a la sociedad INVERSIONES ELEJALDE SANCHEZ S.A.S, con Nit 901.423.501-2, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ con C.C 1.036.399.464, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022.

3.- Mediante el radicado CE-11805-2024 del 22 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022.

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo, generándose el Informe Técnico **05318-2024 del 8 de agosto del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

##### En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ocho (08) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 166265 del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de veinticuatro (24) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$456.288, equivalentes a la siembra de los veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-11805-2024 del 22 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2023-0095 emitido el día 05 de diciembre del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ocho (08) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-166265 del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia. Informando el parágrafo tercero, que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.	17/09/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la corporación.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de veinticuatro (24) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de	17/12/2022, Fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-11805-2024 del 22 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual

<p>realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$456.288, equivalentes a la siembra de los veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				<p>cuenta con numero de certificado N° 2023-0095 emitido el día 05 de diciembre del 2023.</p>
<p><b>Art 3:</b> 2 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	<p>17/9/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>		<p>Se informa que los residuos por medio de piletas para su descomposición.</p>
<p><b>NOTA:</b> De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución <b>RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022</b>, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>				

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad INVERSIONES ELEJALDE SANCHEZ S.A.S, con Nit 901.423.501-2, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ con C.C 1.036.399.464, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie.

La sociedad INVERSIONES ELEJALDE SANCHEZ S.A.S, con Nit 901.423.501-2, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ con C.C 1.036.399.464, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2023-0095 emitido el día 05 de diciembre del 2023.

La sociedad INVERSIONES ELEJALDE SANCHEZ S.A.S, con Nit 901.423.501-2, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ con C.C 1.036.399.464, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero, relacionado con la disposición y manejo de residuos. NO es sujeto de cobro toda vez que no se realizó visita de campo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…)* a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT 05138-2024 de 8 de agosto**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022 como así se dispondrá en la parte resolutive

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** Declarar cumplidas todas las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

otorgado mediante la Resolución RE-00875-2022 del 1 de marzo del 2022, toda vez que, la sociedad INVERSIONES ELEJALDE SANCHEZ S.A.S, con Nit 901.423.501-2, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ con C.C 1.036.399.464, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-11805-2024 del 22 de junio del 2024, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número N° 2023-0095 emitido el día 05 de diciembre del 2023

**ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **051480639549** , por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO INFORMAR** al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a , la sociedad INVERSIONES ELEJALDE SANCHEZ S.A.S, con Nit 901.423.501-2, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ELEJALDE SANCHEZ con C.C 1.036.399.464 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **051480639549**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico Mauricio Aguirre  
Fecha 8/08/2024.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01